

CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, CONTR 2022 155798

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Ramírez García, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 163/2020, de 22 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Daniel Bernabe Antolín, con N.I.F. n.º 50857009F, actuando en nombre y representación de la "VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS INTELEC, S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982" abreviadamente UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA, con C.I.F. n.º U10844421, en calidad de Gerente Único según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Luis Antonio de Loma-Ossorio Rubio, mediante escritura de fecha 16 de junio de 2022, bajo el n.º 984 de su protocolo y bastantado por los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 7 de julio de 2022.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de marzo de 2022 fue emitida por el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía memoria justificativa motivando la necesidad del contrato, iniciándose la tramitación del expediente administrativo.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 10 de marzo de 2022, mediante informe AJ-CHFE 2022/39.

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado por Resolución de fecha 21 de abril de 2022, por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (1.599.198,33 euros), IVA excluido.

50857009F
 DANIEL
 BERNABE (R:
 U10844421)

Firmado digitalmente por 50857009F DANIEL BERNABE (R: U10844421) Fecha: 2022.08.02 13:20:39 +02'00'

1

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Reg. Entrada: 202299909035993. Fecha/Hora: 02/08/2022 14:23:15

Es copia auténtica de documento electrónico



CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 8 de julio de 2022, a la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra ³ necesarias para la rehabilitación energética de la sede de la Agencia Andaluza, situada en una parcela urbana de la ciudad de Sevilla, concretamente en la Calle Isaac Newton nº 6 dentro del Parque Científico y Tecnológico Cartuja, siendo el entorno consolidado y contando con los servicios propios de un edificio actualmente en uso. La referencia Catastral de la propiedad es 14214801TG344S0001IO. Las determinaciones de las obras están en el proyecto básico y de ejecución redactado al efecto y que forma parte del Pliego de Prescripciones Técnicas, en base al proyecto² “Proyecto básico y de ejecución de mejora energética de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía y Proyecto básico y el de ejecución de instalación fotovoltaica en cubierta de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía” redactados por los arquitectos D. Antonio Jesús Trujillo Miranda y D. Antonio Redondo Fernández, y el ingeniero industrial D. Juan Manuel Gallardo Salazar, con informe de supervisión favorable de fecha 4 de marzo de 2022 y aprobación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante resolución de fecha 7 de marzo de 2022.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registró por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

³ Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

² Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

50857009F DANIEL
BERNABE (R:
U10844421)

Firmado digitalmente por
50857009F DANIEL BERNABE (R:
U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:20:55 +02'00'

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Reg. Entrada: 202299909035993. Fecha/Hora: 02/08/2022 14:23:15

Es copia auténtica de documento electrónico



QUINTA.- El precio del contrato es de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (1.591.682,10 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (334.253,24 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.925.935,34 euros).

Esta cantidad será abonada por la Agencia Andaluza de la Energía, en la forma establecida en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada, teniendo en cuenta la distribución de anualidades establecidas en dicho anexo.

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 14 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Agencia Andaluza de la Energía con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA⁴ 5.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (79.584,10 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Jaén, según se acredita mediante los correspondientes resguardos nº 8032500788584 y 8032500788410, de 16 de junio de 2022, cada uno de ellos por importe de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (39.792,05 euros) correspondientes a las entidades DESARROLLOS TECNOLOGICOS INTELEC S.L. y VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS S.A. que integran la UTE, y que quedan incorporados como anexo al mismo.

NOVENA⁶.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA estará obligada a presentar a la Agencia Andaluza de la Energía un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Agencia Andaluza de la Energía, en

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

50857009F DANIEL
BERNABE (R: U10844421)

Firmado digitalmente por 50857009F
DANIEL BERNABE (R: U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:21:09 +02'00'

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Agencia Andaluza de la Energía autorice la modificación del mismo.

La Agencia Andaluza de la Energía podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Ampliar el alcance y el periodo de garantía de la obra fijado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluyendo Garantía Total, en 3 años (5 años en total).
- Ejecutar mejora de techos y de batería sin repercusión económica, conforme a lo establecido en los Anexos VI-C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

I. Mejora de Techos	
	Mejora de los siguientes elementos, recogidos en las siguientes partida
I.a	10TLT900031 TECHO TÉCNICO PANELES ACERO GALVANIZADO 600X 600 mm
	<p>Techo técnico consistente en paneles de acero galvanizado de dimensiones 600X600 mm. y de 0,5 mm. de espesor, prelacados en color blanco y superficie vista mecanizada microperforada de 1,5 mm. con velo y con un porcentaje de perforación del 11% . Instalación a través de perfiles desmontables en forma de T invertida formada por perfiles primarios de 3,70 y secundarios de 1,2 mts y de 0,6 mts en el mismo color que la placa y que conforman una estructura reticular donde se alojan las placas por apoyo. Canto de la placa descolgado tegular semioculto de cantos rectos a 90° Los perfiles irán anclados a forjado mediante la utilización varilla roscada y pieza de cuelgue en escuadra con una separación entre cuelgues no superior a 1,2 mts.</p> <p>La instalación se completará a través de la colocación de un angular de 24x 24 mm. a pared como perimetral o como sustitución de éste por una faja perimetral de placa de yeso o escayola.</p> <p>Aislamiento termoacústico por el interior, formado por panel semirrígido de lana de roca, según UNE-EN 13162, no revestido o revestido por lámina de aluminio en cara superior, de 40 mm de espesor, resistencia térmica 1,1 m²K/W, conductividad térmica 0,035 W/(mK), apoyado directamente sobre falso techo de falso techo continuo o modular suspendido del proyecto. Incluso elementos de cuelgue y soportación del panel al falso techo, tacos, tornillería, banda acústica bajo los perfiles y accesorios de montaje y limpieza de la superficie.</p>
I.b	10TWW00011A TECHO CONTINUO CON PLACAS DE YESO LAMINADO 15 MM
	<p>Techo continuo con placas de yeso laminado de 15 mm de espesor, liso, situado a una altura menor de 4 m, con nivel de calidad del acabado Q2, constituido por: ESTRUCTURA: estructura metálica de acero galvanizado de perfiles primarios de 45 mm de anchura y 0,6 mm de espesor con una modulación de 600 mm y suspendidos del forjado o elemento soporte de hormigón con horquillas de cuelgue y varillas cada 1000 mm; PLACAS: una capa de placas de yeso laminado A / UNE-EN 520 - 1200 / 3000 / 15 / con los bordes longitudinales afinados, Euroclase A2-s1, d0 de reacción al fuego, según UNE-EN 13501-1.</p>

50857009F DANIEL
BERNABE (R:
U10844421)

Firmado digitalmente por
50857009F DANIEL BERNABE (R:
U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:21:25 +02'00'

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Reg. Entrada: 202299909035993. Fecha/Hora: 02/08/2022 14:23:15

Es copia auténtica de documento electrónico



	Incluso banda estanca autoadhesiva, canales Clip, fijaciones para el anclaje de los perfiles, tornillería para la fijación de las placas, pasta de secado en polvo, pasta de secado en polvo, cinta microperforada de papel y accesorios de montaje; construido según especificaciones del fabricante de los paneles. Incluido parte proporcional de foseados y tabicas. Medido superficie ejecutada a cinta corrida. Aislamiento termoacústico por el interior, formado por panel semirrígido de lana de roca, según UNE-EN 13162, no revestido o revestido por lámina de aluminio en cara superior, de 40 mm de espesor, resistencia térmica 1,1 m²K/W, conductividad térmica 0,035 W/(mK), apoyado directamente sobre falso techo de falso techo continuo o modular suspendido del proyecto. Incluso elementos de cuelgue y soportación del panel al falso techo, tacos, tornillería, banda acústica bajo los perfiles y accesorios de montaje y limpieza de la superficie.
II. Mejora de Batería	
	Mejora del siguiente elemento, recogido en las siguientes partida
II.a	4810004001001 Batería litio de 48 V
	Ud. de suministro e instalación de batería de litio fosfato de hierro de 23,04 kWh , formada por 6 módulos de la marca ByD o equivalente, con las siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> • Máxima corriente de salida 250 A • Corriente de salida pico 360 A • Dimensiones (alto x ancho x fondo) 500 x 575 x 650 mm • Peso 262 kg • Voltaje nominal 51.2 V • Voltaje operativo 40-59 V • Temperatura operativa -10 °C a 50 °C • Comunicación CAN/RS485 • Protección IP55 • Eficiencia Ida/Vuelta >95% • Con módulos BMU y BMS para comunicación con módulo inversor-cargador compatible, para controlar el proceso de carga/descarga de la batería. • Aplicaciones ON Grid / ON Grid + Backup / OFF Grid • Incluye garantía 10 años

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato está sujeto a revisión de precios⁷ conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

⁷ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

50857009F DANIEL
BERNABE (R:
U10844421)

Firmado digitalmente por
50857009F DANIEL BERNABE (R:
U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:21:40 +02'00'

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia Andaluza de la Energía, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia Andaluza de la Energía un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de la Agencia Andaluza de la Energía, de las personas que, procedentes de la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA asume la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos⁸ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA se

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

50857009F DANIEL
BERNABE (R: U10844421)

Firmado digitalmente por 50857009F
DANIEL BERNABE (R: U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:22:01 +02'00'

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo: Francisco Javier Ramírez García

UTE SEDE ANDALUZA DE LA ENERGÍA

50857009F DANIEL
BERNABE (R: U10844421)

Fdo: Daniel Bernabe Antolin

Firmado digitalmente por 50857009F
DANIEL BERNABE (R: U10844421)
Fecha: 2022.08.02 13:22:21 +02'00'

Nº Reg. Entrada: 202299909035993. Fecha/Hora: 02/08/2022 14:23:15

DANIEL BERNABE ANTOLIN cert. elec. repr. U10844421		02/08/2022 14:23	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PEGVEKDD4BX6Y9X4LMNJZ454WHKHYS	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	03/08/2022	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jm9P7RMZJQ7ZYFKSGQFCYGMXRC8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	